

**Toluca de Lerdo, Edo de Mex., 04 de junio de 2021.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** ...ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 555 de este año, promovido (...) por su propio derecho en contra de la resolución de 3 de junio de 2021, emitida con motivo de la solicitud de expedición de Credencial para Votar por el Titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 41 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Se propone confirmar la decisión de la responsable en el sentido de que no es posible otorgarla porque se encuentra fuera del plazo establecido por el Consejo General que finalizó el mes de abril de 2021.

El informe circunstanciado de la resolución impugnada y demás constancias que obran en autos, se advierte que la actora solicitó su inscripción en el Registro Federal desde el 27 de diciembre de 2020, el cual fue exitoso quedando disponible la Credencial para Votar desde el 29 de diciembre de diciembre y hasta el 10 de abril de 2021, y (...) de recogerla, por lo que quedó en resguardo a partir del 11 de abril.

Posteriormente, con fecha 3 de junio acudió a recoger la Credencial de Electoral de Elector, tiene informada la imposibilidad de que se le entregara por encontrarse en resguardo y se le (...) para que efectuara una solicitud de credencial, a la cual se le asignó un número de folio.

Bajo dichas circunstancias, en la revisión que se hizo la responsable concluye que el nombre de la actora no se encuentra en la lista nominal, lo cual impide la expedición.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 37 de 2021, promovido por el Partido Político Nacional Fuerza por México en contra de la sentencia

dictada por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán en el recurso de apelación 51 de 2021, que a su vez confirmó el diverso acuerdo 200 del año en curso emitido por el Instituto Electoral de dicha entidad federativa que canceló la solicitud de registro de dicho partido respecto de diversas candidaturas a integrar ayuntamientos, derivado del incumplimiento del principio de paridad transversal y horizontal para el proceso local ordinario 2020-2021.

Se proponen declarar inoperantes los agravios formulados por la parte actora, ya que como se evidencia en el proyecto, con ello no se controvierten las razones que expuso el tribunal para resolver respecto de la validez de las medidas adoptadas y emitidas por la autoridad responsable primigenia para garantizar la paridad; o bien, son una reiteración de los que hicieron valer en la instancia local.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** ...sentencia del juicio ciudadano 552 ha sido retirado.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores magistrados, está a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con la propuesta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Magistrado Silva.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con el Orden del Día.,

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Aprobado el Orden del Día, Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo ordena, Magistrada Presidenta.

Inicio dando cuenta con el juicio ciudadano 542 de este año, promovido por Adán Hernández Reyes e Hiram Benjamín Martínez (...), ostentándose como candidatos a la regiduría propietaria y suplente del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de ese estado en el expediente 232 de 2021 que desechó de plano la demanda interpuesta por los actores a fin de controvertir el registro de candidatos en el referido ayuntamiento.

Los actores refieren que la responsable indebidamente consideró extemporánea la presentación de su demanda ya que la fecha que debió considerarse para comenzar a computar el plazo impugnativo debió ser a partir de la fecha en que ellos tuvieron conocimiento del acto.

Se propone desestimar los agravios al razonar que como lo consideró el Tribunal responsable, la fecha adecuada para computar el plazo para impugnar comenzó a partir de la publicitación del acuerdo, además de que resulta un hecho notorio el inicio de las campañas electorales, máxime tratándose de ciudadanos que se encuentran participando en los procesos electorales como aspirantes a candidatos.

Por tanto, se propone confirmar la resolución reclamada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 545 de este año, promovido por Alfonso Torres Larrañaga en su carácter de aspirante a Diputado Local por el principio de representación

proporcional al Congreso de Michoacán por el Partido Morena, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Michoacán por la que desechó su demanda en contra del proceso interno de Morena por considerar que no acreditaba su interés jurídico en la causa.

En primer término, se propone revocar la sentencia controvertida porque en actos obran constancias de las que se advierte que el actor sí cuenta con interés jurídico para controvertir actos relacionados con el proceso interno partidista.

Así, dada la proximidad de la Jornada Electoral se analiza en plenitud de jurisdicción la demanda primigenia y se califican infundados los agravios, pues del análisis de la convocatoria se advierte que esa fue clara en establecer el procedimiento de sanción, y no es admisible que hasta el momento en que el actor no fuera favorecido con una candidatura, se controviertan las etapas pasadas del proceso.

De ahí que se proponga revocar la sentencia impugnada y confirmar los actos controvertidos en la demanda primigenia.

A continuación, doy cuenta con el juicio ciudadano 549, promovido para controvertir la negativa de entrega de credencial para votar. Se califica improcedente la pretensión, no obstante que la responsable le notificó a la actora personalmente el plazo previsto para ello, no la recogió en ese periodo, por lo que es correcto que el documento se resguardara y no se incluyera al actor en la lista nominal.

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 555 de este año, promovido por Fernanda Landa López por su propio derecho, en contra de la resolución del 3 de junio de 2021, emitida con motivo de la solicitud de expedición de Credencial para Votar por el titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 41 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Se propone confirmar la decisión de la responsable en el sentido de que no es posible otorgarla porque se encuentra fuera del plazo establecido por el Consejo General que finalizó el 10 de abril de 2021.

El informe circunstanciado en la resolución impugnada y demás constancias que obran en autos, se advierte que la autora solicitó su

inscripción en el Registro Federal desde el 17 de diciembre de 2020, el cual fue exitoso, quedando disponible la credencial para votar desde el 29 de diciembre y hasta el 10 de abril de 2021, ni acudió a recogerla, por lo que quedó en resguardo a partir del 11 de mayo.

Posteriormente, con fecha 3 de junio acudió a recoger la credencial de elector, siendo informada la imposibilidad de que le entregara por encontrarse en resguardo, se le invitó para que efectuara una solicitud de credencial, a la cual se le asignó un número de folio.

Bajo dichas circunstancias, la revisión que se hizo, la responsable concluye que el nombre de la actora no se encuentra en la Lista Nominal, lo cual impide la expedición.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 37 de 2021, promovido por el Partido político nacional Fuerza por México en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán en el recurso de apelación 51 de 2021, que a su vez confirmó el diverso acuerdo 200 del año en curso emitido por el Instituto electoral de dicha entidad federativa que canceló la solicitud de registro de dicho partido respecto a diversas candidaturas a integrar ayuntamientos, derivado del incumplimiento del principio de paridad transversal y horizontal para el proceso local ordinario 2020-2021.

Se propone declarar inoperantes los agravios formulados por la parte actora, ya que como se evidencia en el proyecto con ello no se controvierte las razones que expuso el Tribunal para resolver respecto de la validez de las medidas adoptadas y emitidas por la autoridad responsable y primigenia para garantizar la paridad, o bien son una reiteración textual de los que se hicieron valer en la instancia local.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos al no existir intervenciones, por favor proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Con mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 542 del 2021, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia reclamada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 545 del año en curso, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia impugnada.

**Segundo.-** Se confirman los actos materia del juicio TEEM-JDC-178 del 2021 en lo que fue materia de impugnación.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 549 del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Es improcedente la pretensión de la parte actora.

**Segundo.-** Se dejan a salvo los derechos de la actora para que acuda a recoger su credencial para votar, una vez llevada a cabo la jornada electoral.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales ciudadano 555 del 2021, se resuelve:

**Primero.-** Se confirma la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se dejan a salvo los derechos de la actora para que, al día siguiente de que se lleve a cabo la jornada electoral se presente al módulo de atención ciudadana correspondiente, a efecto de solicitar el trámite de reincorporación al Padrón Electoral y la expedición de su credencial para votar.

En el Juicio de Revisión Constitucional 37 del presente año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Inicio con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 537 de este año promovido por María Isabel García Olea por su propio derecho en su carácter de síndica del ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de la citada entidad federativa que declaró fundada la omisión atribuida al presidente, tesorero, director de obras y oficial mayor, todos del

ayuntamiento, de dar respuesta a sus solicitudes de información, así como la inexistencia de la evolución a su derecho político-electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo.

En la consulta se propone estimar infundado el agravio relacionado con la tardanza por parte del Tribunal Electoral responsable en emitir la sentencia hoy impugnada toda vez que las constancias que obran en el expediente se desprende que se realizaron actuaciones periódicas con el objeto de contar con elementos necesarios para resolver tomando en cuenta las particularidades del hecho y de derecho que acontecieron en el caso.

Los demás motivos de disenso se estiman inoperantes por las razones que se precisan en el proyecto.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 546 y 547 del año en curso por los que Miguel Ángel Peraldi por propio derecho disputándose como aspirante a la candidatura a la sindicatura municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, quien controvierte las sentencias del Tribunal Electoral de la citada entidad federativa correspondiente a los expedientes ciudadanos locales 176 y 85 de 2021, por las que, entre otras cuestiones, sobreseyó y desechó, respectivamente, sus medios impugnativos locales al considerar que se actualizaron en ambos casos la causal de improcedencia relacionada a la falta de interés jurídico del actor.

La consulta propone acumular los juicios ciudadanos y declarar infundados e inoperantes los motivos de disenso toda vez que no le asiste la razón al accionante en su argumento relacionado a que posee interés jurídico para controvertir los actos reclamados conforme a la intención y un documento que contenía la leyenda a su registro (...)

Lo anterior porque dicha probanza no resulta suficiente para acreditar su interés toda vez que como ha sido criterio reiterado de esta sala el accionante debió exhibir el documento en el que constara el registro o por lo menos la confirmación de haberse presentado esta solicitud. De ahí que resulte el tener por acreditado el interés jurídico con un formato

que no es prueba y que hubiese sido presentada ante el órgano partidario competente como acontece en el caso concreto.

Además, deviene inoperante la manifestación del actor respecto a que el tribunal responsable no aplica la suplencia de la queja ni incluye pro persona al momento de valorar la mera impresión de la hoja que presentó a fin de acreditar su registro pues resultaba suficiente para que se le tuviera comprobado el requisito relacionado al interés anterior porque se trata de planteamientos genéricos e imprecisos.

Aunado a lo anterior, también se desestima el disenso atinente que la responsable no fue exhaustiva al dejar de estudiar la causa de inelegibilidad planteada, lo cual se desestima porque para que ello se analizara era necesario que se colmara el interés jurídico porque en la especie no sucedió sin que esta situación prejuzgue respecto a la actualización o no de la referida causal, en tanto el tópico examen y la falta de interés jurídico del accionante.

En consecuencia, se propone confirmar las sentencias controvertidas.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral 38 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra del Tribunal Electoral del estado de Michoacán a fin de controvertir la sentencia dictada en el juicio de apelación 53 de 2021, por la cual confirmó el registro de la planilla de candidatos postulados por el Partido Acción Nacional en el ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, específicamente en lo que es la designación de Leopoldo Jonathan Ramírez Cornejo como candidato a regidor.

Se proponen desestimar los conceptos de agravio, debido a que el accionante no controvierte eficazmente las consideraciones de las que la autoridad responsable sustentó su determinación, relativa a que la función de jefe de departamento regional del registro público de la propiedad que ejerció el referido ciudadano no se ubica entre los cargos a los que resulta aplicable la exigencia de separarse con 90 días de anticipación a la fecha de la jornada electoral.

Asimismo, se considera que efectivamente en el caso no es aplicable la referida decisión temporal, ya que el mencionado cargo se constituye

como parte de las prestaciones de un servicio de naturaleza administrativa en el contexto del funcionamiento del citado registro público.

Bajo tales consideraciones, se propone confirmar la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Presidenta.

Buenos días a todos y todas las personas que nos siguen en esta sesión pública no presencial.

Únicamente para señalar que no comparto el criterio que se nos somete a consideración en el caso del juicio ciudadano 546 y 547, en mi muy particular punto de vista existe una temática en particular en el juicio 546, la cual plantea la existencia de una causa de inelegibilidad que fue hecha del conocimiento del Instituto Electoral del estado, relacionada con el incumplimiento de un precepto directo de la constitución del estado, que prevé que si una persona que fue o que se desempeñó en la administración municipal y no han sido aprobadas las cuentas públicas, esta circunstancia le impide poder ser postulado como candidato a presidente municipal o síndico, entre otras cosas.

Este aspecto en general fue hecho del conocimiento del Instituto Electoral del estado mediante un oficio remitido el 10 de abril por el aquí actor en su calidad de síndico del ayuntamiento.

Este hecho fue puesto no en calidad de, como si se tratara de un derecho de petición, y me parece ser que esta es la lógica que me separa un poco del proyecto, porque el tribunal responsable estimó que se le debería únicamente de dar respuesta, incluso utiliza argumentaciones y fundamentos vinculados con el derecho de petición, pero me parece ser que se soslaya o se pierde de vista que en este caso el planteamiento se formuló en su calidad de síndico del ayuntamiento y a partir de la información que tenía en su poder o en su conocimiento, con independencia del diverso planteamiento relacionado con su deseo de ser postulado como síndico por el partido político Morena.

Desde mi muy particular punto de vista esta temática es distinta al tema del interés jurídico del proceso intrapartidario, y por ello es que desde ese aspecto considero que esta denuncia que se hizo por parte del síndico en su calidad como tal, debió haber sido analizada y estudiada por el Instituto Electoral del estado, aspecto que se identifica en vía de agravios en el juicio ciudadano 546, y se señala puntualmente que debió haber existido un pronunciamiento por parte de la autoridad, incluso de oficio.

Esta es la lógica que a mí me parece me lleva a no compartir el que se confirme la falta de interés jurídico, y con independencia de alguna otra razón que pudiera llevarme a disentir del tratamiento de los asuntos, este es el aspecto medular y por ello, en su oportunidad, votaré en contra del proyecto que nos someten a consideración.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

En el presente caso, la razón por la que se presenta esta propuesta obedece a la falta de interés jurídico de la parte actora.

Esto, derivado de que no logro acreditar haber participado en el proceso de selección respecto de la candidatura que ahora viene contravirtiendo. Sobre esa parte existe una línea jurisprudencial trazada desde Sala

Superior, respecto a que se requiere contar con interés jurídico para poder controvertir los aspectos relacionados con la elegibilidad de algún candidato, más aún en el juicio ciudadano en el cual tiene por efecto restituir al actor en el goce del derecho presuntamente vulnerado, que en el caso con la declaratoria de la inelegibilidad no es un efecto que pudiese beneficiar a su esfera jurídica.

Quiero ser puntual en un aspecto que además también se destaca en la propuesta que a ustedes les presento, que en el caso no estamos prejuzgando respecto de esta cuestión de elegibilidad.

Aquí el punto es que se determina que tal y como lo estimó la autoridad, ante la falta de interés jurídico del actor existe imposibilidad de analizar en el fondo esta cuestión relacionada con la elegibilidad por ser precisamente un aspecto que solamente se puede analizar una vez superadas las causales de improcedencia.

Estas son las razones que orientan el proyecto. De hecho, existen algunos precedentes como el juicio ciudadano de Sala Superior 235, así como el juicio ciudadano 198, ambos del 2018, en el que se consideró precisamente, entre algunos otros, que se requiere de contar con interés jurídico para poder plantear la inelegibilidad.

Al menos esto cuando se trata de ciudadanos, porque cuando se trata de partidos políticos, bueno, ahí estamos en esfera de intereses tuitivos, que no es el caso.

Es cuanto.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Silva, tiene usted el uso de la voz.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, Magistrada.

Bien, me parece que también debe tenerse presente que en el asunto que es materia de discusión en este Pleno y que corresponde precisamente a este juicio 546, sí es el caso ¿verdad?, y su acumulado 547 del 2021, que es el que nos tiene en este momento analizando. Debo advertir que, de acuerdo con la *Litis* que se está planteando en el

asunto no hay ningún pronunciamiento de fondo en cuanto a la cuestión de inelegibilidad, tal y como se está proponiendo en su proyecto, Magistrada Presidenta.

Es decir, si hay un tema, el que está también advirtiéndolo al Magistrado Avante, en cuanto a esa situación, la relativa a la inelegibilidad, pues la *litis* se centra alrededor del interés jurídico, ese fue el tema, en ese se situó la *litis*, independientemente de que se hubiere planteado otra cuestión.

Y esto, me parece que resulta relevante, porque de acuerdo con la tesis que se ha establecido por la Sala Superior, debe tenerse en cuenta de que, cuando se trata de cuestiones que están relacionadas con la inelegibilidad existen los dos momentos: uno, el momento en que se otorga el registro; y otro, en el momento que se hace el otorgamiento de la constancia de mayoría o de asignación.

Y en este caso, se puede analizar de manera oficiosa por el órgano que otorga la constancia, esto sería en el Consejo Municipal o bien cuestionarse por aquellos que tengan interés jurídico para hacerlo valer.

Esto es, serían aquellos partidos políticos que hubieren participado en esa elección y que no estén de acuerdo con el otorgamiento de la constancia por esa razón.

Entonces, es una situación respecto de la cual, de acuerdo con lo que se está discutiendo no hay ningún pronunciamiento y de tal manera que me parece que conviene, es necesario, preciso aclarar esta cuestión.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Muchas gracias, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención?

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Estaría en favor de los proyectos de cuenta, excepción hecha del proyecto que se somete a consideración en el juicio ciudadano 546 y su acumulado 547 en los términos de mi intervención y dada el sentido del pronunciamiento de mis pares en esta Sesión Pública, anticiparía la emisión de un voto particular.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** En los términos de las propuestas y respecto de este asunto 546 y su acumulado, como lo ha destacado en la Sesión Pública, en el sentido de que no hay ningún pronunciamiento sobre la situación de inelegibilidad.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

De acuerdo con todos los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Son mi consulta y con la referencia de que en el propio proyecto que se presenta se hace un pronunciamiento relativo a que no estamos prejuzgando respecto de la inelegibilidad planteada por la parte actora ante la instancia electoral administrativa.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos del juicio ciudadano 537 y del Juicio de Revisión Constitucional Electoral fueron aprobados por unanimidad de votos; mientras que el juicio ciudadano 546 y acumulado fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, quien anuncia la emisión de un voto particular.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 537 del presente año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 546 y acumulados, se resuelve:

**Primero.-** Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 547 del 2021 al diverso 546 también del 2021 por ser éste el que se recibió primero en esta sala.

Por tanto, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

**Segundo.-** Se confirman las sentencias impugnadas.

**Tercero.-** Infórmese la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

En el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 38 del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se confirma en lo que fue materia de la controversia la sentencia impugnada.

**Segundo.-** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que una vez que se reciban las constancias faltantes sean glosadas al expediente sin mayor trámite.

Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Inicio dando cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 520 del 2021, promovido

por Pablo Olvera González en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo en el expediente del juicio ciudadano local 69 de este año, que a plenitud de jurisdicción confirmó por razones distintas la determinación emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente 685 de la referida entidad.

La pretensión del enjuiciante es que se revoque la citada sentencia y, en consecuencia, se analice el su medio de impugnación como viene en contra de la sesión que tuvo como finalidad la elección del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político en la referida entidad federativa.

En el proyecto se propone calificar infundados sus agravios ya que contrario a lo que señala la parte actora sí obra en el expediente del procedimiento jurisdiccional local elementos objetivos que tienen como finalidad acreditar que el hoy enjuiciante estuvo en aptitud de conocer que la sesión mencionada se llevó a cabo en enero del 2021, por lo que al pretender controvertir en marzo siguiente es válido concluir del escrito del medio de impugnación de mérito se presentó de manera extemporánea.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 544 de este año promovido por diversos ciudadanos en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán.

En primer lugar, se propone tener por no presentada la demanda respecto de Erika Elodia Zarza Ramírez y Rocío Reyes, que carece de firma autógrafa; posteriormente, al subsistir la impugnación promovida por los ciudadanos Sixto Emanuel Blanco Álvarez y Mónica del Río Merlo se realiza el análisis de su pretensión consistente en la revocación de la sentencia local que desechó de plano el escrito de demanda por falta de interés jurídico.

Al respecto, en el proyecto se considera que los agravios resultan inoperantes, pues en la especie subsiste la inviabilidad de los efectos pretendidos; lo anterior, porque el método establecido por Morena para la selección de sus candidatos quedó relevado a lo acordado por los partidos políticos integrantes de la Coalición en el convenio respectivo.

Así la candidatura pretendida por la actora, según el proceso interno de Morena que ahora reclama, no podía ser alcanzada, ya que como se expone en la propuesta, su determinación final está en manos del órgano máximo. De ahí que se proponga confirmar el acto impugnado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 36 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional por medio del cual controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso de apelación 37 de 2021, en la que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 111 de 2021, por el que el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, por el que se resolvió supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a la LXI Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2021-2024, particularmente al aspecto de la candidatura del ciudadano Francisco Núñez Escudero como candidato a diputado por el Distrito Local 18 con sede en Tlalnepantla de Baz del Partido Verde Ecologista de México.

Se proponen declarar inoperantes los agravios planteados por el partido político porque si bien le asiste razón en cuanto a que equivocadamente y de manera incongruente la responsable resolvió que pese a que el ciudadano Francisco Núñez Escudero participó de manera simultánea en dos procesos internos de selección de candidatos en dos partidos políticos distintos, no existía razón para cancelar el registro porque dicha simultaneidad se dio solo por cuatro días.

También es cierto que el Tribunal Electoral del Estado de México de manera errónea concluyó que existía simultaneidad en los procesos internos de selección.

En la propuesta se evidencia que contrariamente a lo sostenido por la responsable del partido político no existió la simultaneidad en los procesos internos de selección de candidatos, por un lado, el Partido Revolucionario Institucional para elegir a su candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en el que participó el ciudadano Francisco Núñez Escudero, la designación directa de este por parte del Partido Verde Ecologista de México a candidato a diputado

local en el distrito 18 mencionado, de ahí que no existe vulneración a lo dispuesto en el artículo 227, párrafo cinco, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al principio de equidad en la contienda, tal y como se razona en el proyecto, por lo que se propone confirmar, por razones distintas, el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Voto a favor de los proyectos de cuenta, precisando únicamente en el caso del juicio de revisión constitucional 36 que arribo a la misma conclusión que se propone en el proyecto, pero quisiera dejar manifestación sobre mis reservas sobre algunas de las consideraciones, porque si bien considero que los agravios son ineficaces, algunas de las consideraciones no las comparto, pero llego a la misma conclusión.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con los proyectos de la cuenta, que son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 520 de 2021, se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales el ciudadano 544 del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se tiene por no presentada la demanda en los términos precisados en el considerando segundo de esta sentencia.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia reclamada.

En el juicio de revisión constitucional electoral 36 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma por razones distintas la sentencia impugnada.

Secretario General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos en los cuales se propone la improcedencia del medio de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 538 del presente año, promovido por Itzel Guadalupe Bernabé Díaz, a fin de controvertir lo que identifica como indebida sustitución de su candidatura de Primera Regidora por el Municipio de Tingüindín, estado de Michoacán.

Asimismo, doy cuenta con el juicio ciudadano 548, promovido por Lamberto Hernández Rodríguez para impugnar el acuerdo 109 de 2021, emitido por el consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual se aprobaron los diseños de la documentación electoral con los emblemas que se utilizarán en el Proceso Electoral Local.

En ambos proyectos se propone desechar de plano las demandas al haberse promovido de manera extemporánea por presentarse fuera de los plazos legalmente establecidos.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 550 de este año, promovido por Fernanda Saraí Ruiz Medina, por propio derecho para señalar que extravió su Credencial para Votar.

La consulta propone sobreseer la demanda del medio de impugnación, derivado de que fue admitido, sin embargo, al estimar que se alega un acto inexistente no se justifican la instauración del juicio y, por lo tanto, la causa de (...) de la actora no encuentra asidero legal para alcanzar su pretensión.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir intervenciones, por favor, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 538 del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Es procedente el conocimiento de la demanda por la vía del salto de la instancia.

**Segundo.-** Se desecha de plano la demanda.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 548 del 2021, se resuelve:

**Primero.-** Es procedente el conocimiento de la demanda por la vía del salto de la instancia.

**Segundo.-** Se desecha de plano la demanda.

Toda vez que el presente asunto deriva de un reencauzamiento, infórmese a la Sala Superior en cumplimiento a su determinación.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 550 del año en curso, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee en lo que fue materia de impugnación.

**Segundo.-** Se dejan a salvo los derechos de la actora para que se presente al módulo de atención ciudadana correspondiente a efecto de solicitar el trámite de reposición de su Credencial para Votar.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo los 30 minutos del día 5 de junio del 2021 se levanta la Sesión Pública de resolución no presencial por videoconferencia.

Muchísimas gracias y tengan todos un excelente día.

----- o0o -----